

Buenos Aires, martes 31 de enero de 2017

Nº 3834

Jurisprudencia laboral

Indemnización por fallecimiento del trabajador: beneficiarios. Concubino del mismo sexo.

Comenta el Dr. Rodolfo Aníbal González

La Corte Suprema de Justicia de la Nación, con fecha 29 de noviembre de 2011, en autos " R., C. A. c/ AMSA SA ", revocó la sentencia de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, que había rechazado el reclamo fundado en el art. 248, Ley de Contrato de Trabajo.

El máximo Tribunal entendió que debe reconocerse a una persona del mismo sexo del causante, el derecho a la indemnización por fallecimiento del trabajador con quien mantenía una relación de convivencia pública en aparente matrimonio, ya que lo que se pretende paliar es la situación de desamparo de la familia del occiso, originada por la pérdida de los ingresos con que el causante subvenía sus necesidades, situación asimilable a las prestaciones de la seguridad social que fueron objeto de tratamiento del precedente (P.368. LIV, "P. A. v. ANSES s/pensiones", del 28/06/2011).

Los jueces integrantes de la Sala IV de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo habían revocado la sentencia del juez de primera instancia, en cuanto admitió el reclamo del actor con fundamento en el art. 248 de la Ley de Contrato de Trabajo, que reconoce, a los beneficiarios

con derecho a pensión del régimen previsional, el pago de una indemnización tarifada para el caso de fallecimiento del trabajador.

Para así decidir, la Cámara laboral sostuvo que la expresión “la conviviente” o “el conviviente” prevista en el art. 53 de la ley 24.241 (que enumera quiénes tienen derecho a pensión por muerte) se encuentra precisada en el decreto reglamentario n° 1290/1994, que determina su alcance limitándolo a “la convivencia pública en aparente matrimonio”. Entendió que el “aparente matrimonio” consistiría en la “unión del hombre y mujer que no ha sido concertada con ningún rito o formalidad legal” y que la denominación “concubinos” se entiende como “relación marital de un hombre con una mujer sin estar casados”. Sentado ello, interpretó la norma invocada (art. 248, LCT) en el sentido que, al referirse al beneficiario, lo “equipara a la viuda”; y cuando el trabajador fuese soltero o viudo —inclusive quien hubiese estado divorciado, en determinadas circunstancias—, reconoce derecho a “la mujer” que hubiese vivido públicamente con aquél en aparente matrimonio.

Explicó que no desconocía que tales beneficios estaban siendo admitidos institucionalmente cada vez en más países, algunos eliminando las trabas legales total o parcialmente y ensanchando las libertades de las uniones homosexuales, hasta equipararlas en sus derechos a los de las uniones (y casamientos) heterosexuales. Pero, reflexionó que “una cosa es lo que debería propiciarse para modificar la ley vigente” (“extender a las parejas homosexuales los beneficios derivados de la relación de trabajo y de la seguridad social”), y otra cosa es “aplicar la legislación que nos rige conforme una interpretación armónica de su contenido”. En consecuencia, revocó la sentencia de primera instancia y rechazó la demanda.

Consultorio Liquidación de Sueldos



Trabajadores de temporada: al encontrarse en reserva de puesto durante el período de inactividad, ¿cómo deben proceder para continuar accediendo a la cobertura de su obra social?

Los trabajadores de temporada podrán optar por mantener el carácter de beneficiarios durante el período de inactividad y mientras subsista el contrato de trabajo. Para ello, deberán cumplir durante ese período con las obligaciones del aporte a su cargo y de la contribución a cargo del empleador que establece la presente ley. Este derecho cesará a partir del momento en que, en razón de otro contrato de trabajo, pasen a ser beneficiarios titulares.

Fuente: Ley 23.660, Art. 10, inciso e)

Central de Consultas Telefónicas: (54-11) 4322-3071 / 3120 / 5654 / 6188 / 6335 / 6348 / 8655 / 8700

Atención al cliente: (54-11) 4322-6704 4393-8719 E-mail: atencionalcliente@actio.com.ar
Lavalle 648 - Piso 2° - 1047 - Buenos Aires - Argentina

Nuestro horario de atención es de 9:00 a 17:00 horas

Actio Reporte es una revista jurídica del Derecho de Trabajo y de la Seguridad Social,
con la dirección del **Dr. Rodolfo Aníbal González**

[Ingrese a Actio Web](#) | [Ingrese a Actio Reportes](#) | [Ingrese a Nuestros Servicios](#)

| [Ingrese a Comentarios](#) | [Ingrese a Atención al Cliente](#)